



FRACCION I

REGLAMENTOS MUNICIPALES REGLAMENTO DE PARTICIPACION CIUDADANA Y VECINAL DEL MUNICIPIO DE IZAMAL, YUCATAN

PERIODO DE PUBLICACION: 10 DE JULIO DE 2013 HASTA
QUE SEA DEROGADO

UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE: SECRETARIA MUNICIPAL

NOMBRE: LIC MARCOS MANUEL PECH PACHECO

FIRMA:

TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION:

BRENDA CRISTINA PAREDES CHABLE

FIRMA:

FECHA DE GENERACION DEL DOCUMENTO: 09 DE JULIO DE 2013

FECHA DE ACTUALIZACION DEL DOCUMENTO: 21 DE JULIO DE 2014



Gaceta Municipal Del H. Ayuntamiento De Izamal, Yucatán



Dirección: Calle 30-A x 31 y 31-A, Palacio Municipal
Izamal, Yucatán, México

C.P. 97540. Tel. (988) 954 0009

Registro Estatal de Publicaciones Oficiales de Yucatán No.CJ-DOGEY-GM-025

Director: P.D. José Humberto Escalante Coral

SUMARIO

H. AYUNTAMIENTO DE IZAMAL, YUCATÁN

PRESIDENCIA MUNICIPAL

Reglamento De Parques Y Jardines Del Municipio de Izamal, Yucatán..... 3

Reglamento Del Servicio Policial De Carrera Del Municipio de Izamal, Yucatán..... 14

Reglamento De Honor Y Justicia De La Dirección De Seguridad Pública Del Municipio de Izamal, Yucatán..... 30

Reglamento De Agua Potable Y Alcantarillado Del Municipio de Izamal, Yucatán..... 53

Reglamento De Participación Ciudadana Y Vecinal Del Municipio De Izamal..... 75

H. AYUNTAMIENTO DE IZAMAL, YUCATÁN PRESIDENCIA MUNICIPAL

C. FERMIN HUMBERTO SOSA LUGO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE IZAMAL, YUCATÁN, A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE HAGO SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL 9 DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRECE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, 2, 40, 41 INCISO A) FRACCIÓN III, 56 FRACCIONES I Y II, 63 FRACCIÓN III, 70, 70 BIS, 77, 78 Y 79 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, APROBÓ EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y VECINAL DEL MUNICIPIO DE IZAMAL.

CAPITULO I

Del objeto del presente reglamento y de las autoridades responsables de la aplicación del mismo

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden e interés público, tiene por objeto reglamentar el funcionamiento de las personas que organicen y representen a los vecinos de los centros de población, las colonias y de las comisarias municipales, con el fin de asegurar la participación ciudadana y vecinal en la vida y en las actividades del Municipio y se expide con fundamento en lo previsto por la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y los artículos 4, fracción V y XIII; y 62 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Izamal, Yucatán.

Artículo 2.- La aplicación de las normas del presente reglamento corresponde a las siguientes autoridades:

- I. Al Presidente Municipal.
- II. Al Secretario Municipal.
- III. Al Tesorero del Ayuntamiento.
- IV. Al Director de Protección Civil
- V. El Director de Obras Públicas
- VI. A los demás funcionarios o servidores públicos en quienes el Ayuntamiento, el Presidente o los funcionarios municipales competentes deleguen funciones.

Artículo 3.- La Secretaría Municipal será la dependencia que asumirá las relaciones del Ayuntamiento con las asociaciones vecinales para los efectos de

promover la organización y participación de los vecinos conforme con el artículo 62 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Izamal.

Artículo 4.- Son facultades de la Secretaría Municipal:

- I. Organizar y dar trámite a las solicitudes de reconocimiento de las asociaciones vecinales.
- II. Llevar un registro de asociaciones vecinales.
- III. Promover e instrumentar la formación de padrones de vecinos, para el mejor funcionamiento de las asociaciones vecinales.
- IV. Promover programas de capacitación y asesoría para la organización e integración vecinal, así como para la gestión administrativa de asociaciones vecinales.
- V. Organizar cursos de información y capacitación cultural, cívica y artística a través de las mesas directivas de las asociaciones vecinales.

CAPITULO II

De las asociaciones vecinales en general

Artículo 5.- Los habitantes y residentes, ya sean propietarios poseedores o arrendatarios de los centros de población del Municipio, comisarias, colonias y tablajes y/o fraccionamientos podrán organizarse en asociaciones vecinales, aquellas expresamente reconocidas como tales por el Ayuntamiento, bajo el procedimiento y en los términos del presente reglamento.

Artículo 6.- Las asociaciones vecinales reconocidas por el Ayuntamiento, tendrán el carácter de organismos municipales auxiliares de participación social, representarán dentro del ámbito de su competencia y límites de su zona a los habitantes de la colonia o comisarias en donde se constituyan.

Artículo 7.- Las asociaciones de vecinos, en ningún momento podrán representar a los vecinos o propietarios de colonias o comisarias distintos a las de la circunscripción geográfica determinada y reconocida por el Ayuntamiento.

Artículo 8.- La Secretaría Municipal contará con un registro de Asociaciones Vecinales que hayan sido reconocidas por el Ayuntamiento. En el registro de la Dirección de Participación Ciudadana se conservará una copia de los padrones de los vecinos miembros de las asociaciones vecinales, los cuales deberán ser actualizados anualmente por la Directiva de la Asociación de que se trate.

Artículo 9.- Son requisitos previos para que el Ayuntamiento reconozca el carácter de asociación vecinal:

- I. Constituirse como tal, ya sea en escritura pública como Asociación Civil o como asociación vecinal.
- II. Que su objeto social se refiera a la organización, representación y participación de los vecinos para colaborar con el Ayuntamiento en la promoción, gestión, ejecución y mantenimiento de obras de infraestructura y equipamiento, la prestación de los servicios públicos

necesarios para la convivencia de los habitantes, el desarrollo urbano, el mejoramiento del ambiente y, en general, el desarrollo de las mejores condiciones de vida sus miembros.

- III. Tener su domicilio social en el Municipio de Izamal, Yucatán y en la demarcación geográfica de su colonia, centro de población o comisaria correspondiente.
- IV. Que la asociación vecinal esté integrada únicamente, por las personas a que se refiere el artículo 5 de este reglamento.
- V. Que sus estatutos o reglamentos no se opongan y estén apegados a la forma de integración, de organización de la directiva y de celebración de asambleas ordinarias que establece el presente reglamento.

Artículo 10.- Los estatutos o reglamentos de la asociación vecinal o asociación civil, contendrán la forma y extensión de las funciones de cada integrante de la directiva. Si nada se dispone sobre el particular, se entenderá que las facultades de representación y administración que correspondan a las directivas se ejercerán en forma colegiada y por mayoría de votos de sus integrantes en funciones.

Artículo 11.- Para efectos del reconocimiento del Ayuntamiento de las asociaciones vecinales, éstas deberán solicitar a la Dirección de Obras Públicas una resolución que determine el ámbito territorial donde la asociación vecinal solicitante haya de ejercer sus atribuciones. La Dirección de Obras Públicas emitirá su resolución acompañándola con un dictamen técnico en materia de organización y participación vecinal.

CAPITULO III

Del reconocimiento de las asociaciones vecinales

Artículo 12.- Para obtener el registro o renovación, así como el reconocimiento formal de su representación y participación, las asociaciones de vecinos, independientemente de la denominación que tuvieran, deberán presentar una solicitud ante al Ayuntamiento, ante la Secretaría Municipal, observando el siguiente procedimiento:

- I. Formal solicitud de reconocimiento y registro de la misma, suscrita por un grupo no menor de 30 personas que habiten el lugar correspondiente.
- II. Acompañar la solicitud con los estatutos constitutivos y, en su caso, sus reglamentos aprobados en asamblea constitutiva o general ordinaria, anexando el acta y listado de asistencia de la misma, para su aprobación por el Ayuntamiento.
- III. El acta de la asamblea constitutiva o en su caso, el acta de asamblea ordinaria en la que se hubiese elegido a su directiva, con la intervención de un representante de la autoridad municipal o en su defecto de un Notario Público.

- IV. La resolución de la Dirección de Obras Públicas que determine el ámbito territorial donde la asociación vecinal solicitante haya de ejercer sus atribuciones.
- V. El libro de registro o padrón de vecinos con los datos generales más importantes: nombre, mayoría de edad, domicilio, ocupación y firma de cada uno de los vecinos mayores de edad que forman parte de la asociación vecinal.
- VI. El inventario inicial de bienes de la asociación, si las hubiere, suscrita por su directiva.
- VII. El aviso sobre el establecimiento y dirección de las oficinas de la asociación o, en su caso, el señalamiento del domicilio de la persona autorizada para recibir notificaciones a nombre de la asociación.
- VIII. La anotación en el acta correspondiente, en caso de que alguno de los vecinos miembros no supiera leer o escribir.

Artículo 13.- Una vez presentada la solicitud la Secretaría Municipal, ésta remitirá el expediente completo de la asociación, o unión vecinal de que se trate a la consideración del Ayuntamiento, para su estudio, modificación o aprobación.

Artículo 14.- En caso de aprobar el reconocimiento de una asociación vecinal, el Ayuntamiento ordenará en una misma resolución el reconocimiento, registro y aprobación de los estatutos de la asociación vecinal de que se trate, publicándose en la gaceta municipal.

Artículo 15.- Aprobado el reconocimiento y registro de la asociación vecinal, la Secretaría Municipal procederá a expedir las acreditaciones correspondientes a los miembros de la directiva.

Artículo 16.- El ayuntamiento podrá reconocer discrecionalmente a las asociaciones vecinales, de manera parcial o total, representación y participación social ante él siempre y cuando:

- I. No exista en la misma colonia, fracción territorial de que se trate una asociación vecinal ya reconocida y registrada por el Ayuntamiento o que se encuentre solicitando dicho reconocimiento y registro con estricto apego a las leyes y al presente reglamento.
- II. No se excluya la incorporación a la asociación vecinal por ninguna circunstancia, creencia o manifestación religiosa, política o social, ni por su raza, nacionalidad, edad o sexo a ningún residente, propietario o titular de derechos reales de la colonia, zona o centro de población de que se trate, que manifieste querer pertenecer a esta.
- III. Colaboren con el Ayuntamiento en la promoción, ejecución y mantenimiento de obras de infraestructura y equipamiento, así como en distintas campañas de salud, descacharrización, promoción de la cultura izamaleña y de sus atractivos turísticos, incluidas otras campañas no contempladas.

CAPITULO IV

De la integración de las asociaciones vecinales

Artículo 17.- Las asociaciones vecinales estarán integradas por:

- I. La Asamblea General de Vecinos, que será el órgano máximo de decisión.
- II. La directiva que es el órgano de representación y gestión administrativa.
- III. El Comisario que será el encargado de la vigilancia.

Artículo 18.- Los integrantes de la directiva y el comisario así como sus suplentes serán electos en asamblea constitutiva o general ordinaria, según sea el caso, de acuerdo con las reglas que se prevén más adelante, con la participación y sanción de la Secretaría Municipal, en el capítulo relativo a las asambleas generales de vecinos de este reglamento.

CAPITULO V

De las facultades de las asociaciones de vecinos

Artículo 19.- Las asociaciones vecinales podrán estar involucradas directamente a manera de consejo para la mejora y realización de obras públicas o presentar proyectos para la mejora de los servicios públicos municipales, así como su participación directa en la promoción del municipio, previo registro ante la Secretaría Municipal.

Artículo 20.- Para que la participación vecinal se asegure de manera efectiva y se garantice la voz y voto de las asociaciones vecinales necesariamente deberían registrarse ante la Secretaría Municipal, ya que de esta manera estarán enterados de todo asunto de interés público.

CAPITULO VI

De las obligaciones de las asociaciones vecinales

Artículo 21.- Las asociaciones vecinales deberán llevar:

- I. Un libro de registro o padrón de Vecinos en el que se asentarán los nombres y los datos de identificación de los vecinos que integren la asociación vecinal y el registro de la firma o, en caso de estar imposibilitado para firmar, la huella digital de cada uno de los vecinos, asentándose, en su caso, la causa que le imposibilitara para firmar.
- II. Un libro de Registro en el que se transcriban las actas de asamblea y los acuerdos de la directiva y en el que se comprendan todas las decisiones que se produzcan en la Asociación.
- III. Un archivo de los expedientes de cada una de las asambleas generales que contenga:
 - a) El original de las actas levantadas en cada asamblea debidamente suscrita.
 - b) La convocatoria de la asamblea y la certificación de su publicación.
 - c) La copia del padrón de vecinos que haya servido como lista de asistencia en las asambleas, con expresión de los presentes, los ausentes e identificación de quienes hayan asistido como representantes de los vecinos. Los libros donde

las asociaciones llevaran sus bitácoras que se mencionan deberán ser autorizados por la Secretaría Municipal.

Artículo 22.- Las asociaciones vecinales deberán dar aviso a la Secretaría Municipal, en caso de cambio del domicilio o de dirección de las oficinas de la Asociación Vecinal, si las hubiera, o de los lugares señalados por la misma para recibir notificaciones, dentro de los 3 días siguientes al cambio de domicilio o dirección para recibir notificaciones. En caso de incumplimiento de este aviso, la autoridad municipal correspondiente realizará las notificaciones de los avisos que afecten a las asociaciones de vecinos que no hayan designado o actualizado su domicilio.

CAPITULO VII

De la directiva de las asociaciones vecinales

Artículo 23.- La directiva de la asociación vecinal será el órgano encargado de la ejecución de los acuerdos de la asamblea general, así como de la representación y gestión administrativa de la asociación vecinal, será electa mediante los mecanismos democráticos que la misma asociación designe y durará tres años en sus funciones, la cual estará formada por:

- I. Un Presidente
- II. Un Secretario
- III. Un tesorero, según el caso.
- IV. Cuatro Vocales.

Artículo 24.- Por cada uno de los miembros integrantes de la directiva de la Asociación se nombrará un suplente que entrará en funciones en los casos de ausencia definitiva o ausencia temporal mayor de tres meses del titular correspondiente. En caso de ausencia definitiva el suplente fungirá con carácter de interino hasta en tanto la asamblea general ordinaria elija al nuevo titular y su respectivo suplente, debiendo en ambos casos convocarse la asamblea lo antes posible, informando de la misma o cual otro cambio a la Secretaría Municipal.

Artículo 25.- Para ser integrante de la directiva se requiere:

- I. Ser mayor de edad.
- II. Haber residido en el fraccionamiento, colonia, centro de población o comisaria de que se trate durante los últimos tres meses.
- III. No tener antecedentes penales ni administrativos que menoscaben su honorabilidad de acuerdo con la ley, la moral y las buenas costumbres del Municipio.
- IV. No ocupar ningún puesto de elección popular Federal, Estatal o Municipal.
- V. No ocupar ningún puesto, o cargo en la administración pública municipal.
- VI. No tener cargo activo en ningún partido político.

Artículo 26.- El cambio de domicilio de los miembros de la directiva fuera del territorio de la Asociación Vecinal, traerá aparejada la remoción del cargo del directivo que se trate.

Artículo 27.- Serán obligaciones y facultades de la directiva de las asociaciones vecinales, las siguientes:

- I. Representar a la Asociación vecinal.
- II. Procurar que se respeten los derechos de los vecinos.
- III. Convocar a la Asamblea que corresponda, según sea el caso.
- IV. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos que dicte la asamblea general.
- V. Dar cuenta a la asamblea general y a la Secretaría Municipal de las labores efectuadas. Rendir informe.

Artículo 28.- Se regirán por estatutos, cada Asociación de Vecinos establecerá en particular las funciones y actividades que correspondan a cada uno de los miembros de la directiva.

Artículo 29.- Los miembros de las directivas ejercerán su función por un periodo de tres años y no podrán ser electos para el mismo cargo para el periodo inmediato a aquel en que termine su gestión.

Artículo 30.- Los cargos de los miembros de las directivas serán honorarios y su aceptación voluntaria, por lo que no podrán promover para su provecho emolumento o retribución ninguna, directa o indirecta, por el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 31.- Los miembros de las directivas de las asociaciones de vecinos deberán informar, por lo menos una vez al año, en asamblea de vecinos el estado que guarda su administración, remitiendo copia certificada de dicho informe al Ayuntamiento, a través de la Secretaría Municipal.

Artículo 32.- Los miembros de las directivas salientes deberán entregar, a los integrantes de las directivas entrantes, sus cargos, junto con los documentos que tuviesen en su poder, en asamblea general y ante la presencia del personal de la Secretaría Municipal y, dicho acto de entrega, deberá constar en el Acta formal de asamblea.

CAPITULO VIII

De las asambleas generales de vecinos

Artículo 33.- El órgano supremo de la asociación vecinal será la Asamblea General De Vecinos, en la que participarán todos los vecinos que así lo quieran y que residan, sean propietarios o poseedores o arrendatarios de inmuebles dentro de la colonia o comisaria del territorio del municipio de Izamal.

Artículo 34.- Las asambleas podrán ser constitutivas, ordinarias o extraordinarias.

Artículo 35.- Serán asambleas constitutivas aquellas en que se lleven a cabo por una sola vez, para integrar la Asociación Vecinal.

Artículo 36.- La asamblea general ordinaria se celebrará por lo menos cada seis meses y tratará de los siguientes asuntos:

- I. Sobre la elección y remoción de los integrantes de la mesa directiva;
- II. Sobre la modificación de estatutos de la asociación;
- III. Sobre la aprobación del informe que debe rendir la directiva;
- IV. Sobre proyectos o actividades a realizar.
- V. sobre evaluación de proyectos o actividades.

Artículo 37.- Las asambleas extraordinarias se reunirán para tratar cualquier asunto de los no contemplados en los incisos de la fracción anterior, cada vez que lo consideren necesario.

Artículo 38.- La asamblea general ordinaria será convocada por la directiva ya sea por iniciativa propia o por petición de al menos cien vecinos que integren el padrón de la Asociación. Si la directiva no respondiera a la petición de los vecinos, éstos podrán solicitar la convocatoria de la asamblea general de vecinos ante la Secretaría Municipal.

Artículo 39.- La convocatoria de la Asamblea general constitutiva u ordinaria en la que se trate el nombramiento y remoción de los integrantes de la mesa directiva, se deberá hacer con un mes de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la misma. Esta convocatoria deberá notificarse a la Secretaría Municipal por lo menos 20 días naturales antes de celebrarse la asamblea, y en ella participará el representante de dicha dependencia suscribiendo el acta correspondiente.

Artículo 40.- Cuando se trate de una asamblea general constitutiva, o asamblea general ordinaria en la que deba elegirse o renovarse toda la directiva, se seguirán, en forma enunciativa más no limitativa las siguientes reglas:

- I. La convocatoria señalará:
 - a. El hecho de ser asamblea constitutiva o asamblea general ordinaria en la que se elija renueva o se nombra nueva directiva.
 - b. El lugar, día y hora en que se celebrará la asamblea.
- b) Las bases para presentar una planilla con las personas aspirantes a los cargos de Presidente, secretario, tesorero, comisario y sus suplentes para la Asociación Vecinal que se trate, así como el día y la hora en que se cerrará el registro de planillas.
- c) Los requisitos que conforme al presente reglamento y a los estatutos y reglamentos de cada asociación, deban cumplir los integrantes de las planillas, así como la forma de presentar la planilla, misma que siempre será por escrito.
- d) La mención de la presencia de la Secretaría Municipal.
- II. La asamblea general ordinaria se celebrará de preferencia en un lugar cerrado, donde señale la convocatoria dentro de la circunscripción de la asociación vecinal por medio de cédulas fijadas en los lugares más

- visibles del fraccionamiento, colonia, barrio, zona o centro de población de que se trate. En caso de no poder ser en un lugar cerrado, con anuencia de la Secretaría Municipal, se dispondrá en un lugar al aire libre en calles poco transitadas.
- III. Al iniciar la asamblea, se otorgará un término de cinco minutos para el cierre de registro de planillas y se dará a conocer a todos los miembros presentes de todas y cada una de las planillas.
 - IV. No podrá aceptarse la aspiración para ningún cargo de la directiva si no se encuentra registrado en la planilla correspondiente y no presenta su credencial de elector vigente.
 - V. No podrán participar en la elección las personas que no sean vecinas, por no pertenecer a la circunscripción correspondiente o que no estén registrados en el padrón.
 - VI. El voto será libre y secreto y se ejercerá de manera separada mediante una mampara y marcando la planilla de preferencia de cada votante, toda la jornada y los materiales a utilizar deberán ser certificados por la Secretaría Municipal.
 - VII. No podrán votar los vecinos que no presenten su credencial de elector, pasaporte o comprobante de domicilio.
 - VIII. Al terminar la elección se dará a conocer la planilla triunfadora y a cada uno sus miembros señalando el nuevo cargo que deberán ocupar en la asociación vecinal de que se trate.

Artículo 41.- La convocatoria de la Asamblea general ordinaria en la que se trate asuntos distintos de los que menciona el artículo anterior, se expedirá con una anterioridad no menor de 15 días ni mayor de 30 días de calendario a la celebración de la asamblea.

Artículo 42.- Las convocatorias para asambleas generales ordinarias de las asociaciones vecinales que no sean constitutivas o en las que no se nombre o remueva la directiva, deberá contener:

- I. El lugar determinado donde se vaya a celebrar, dentro de la circunscripción respectiva.
- II. El día y hora en que se celebrará la asamblea.
- III. El orden del día con los asuntos que exclusivamente se expondrán y votarán, por lo que no se podrán tratar más asuntos que los señalados.

Artículo 43.- Se requiere el cincuenta por ciento más uno de los vecinos registrados en el padrón de vecinos de la asociación para que pueda celebrarse la asamblea general. En caso de que no se reúna la cantidad de personas requerida para la celebración de la asamblea general, se levantará un acta en la que consten los motivos por los cuales no se llevó a cabo la asamblea, la cual deberá de ser firmada por todos los asistentes. Asimismo se deberá de expedir de inmediato una segunda convocatoria a celebrarse en un plazo no menor de quince ni mayor de treinta días de calendario siguientes contados a partir de la expedición de la segunda convocatoria, que se celebrará válidamente con los vecinos que asistan.

Artículo 44- Cuando la gravedad o urgencia del asunto a tratar lo amerite, la asociación de vecinos podrá celebrar asambleas extraordinarias, a las que se podrá convocar como máximo, 72 horas antes de la sesión. Para que este tipo de asambleas pueda celebrarse deberá acudir el 60% de los miembros de la asociación de vecinos. Cuando no se cumpla con la asistencia necesaria, se convocará a otra asamblea, que se llevará a cabo con los que estén presentes. La asamblea general extraordinaria en segunda convocatoria se realizará dentro del mismo término de 72 horas después de la fecha señalada para la asamblea en primera convocatoria.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Izamal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente reglamento es de materia meramente civil y vecinal y no tiene vínculo alguno con el reglamento de autoridades auxiliares del municipio de Izamal.

ARTÍCULO TERCERO.- Para efectos de participación ciudadana en cuanto a referéndums y plebiscitos, el procedimiento se encuentra en la respectiva ley del estado.

Dado en la Sala de Cabildos del H. Ayuntamiento Constitucional de Izamal, el día 9 de julio del dos mil trece.

Y por tanto mando que se imprima, publique y circule para su conocimiento y debido cumplimiento.

ATENTAMENTE

(Rúbrica)	(Rúbrica)
C. Fermín Humberto Sosa Lugo	Lic. Marcos Manuel Pech Pacheco
PRESIDENTE MUNICIPAL	SECRETARIO MUNICIPAL